

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20584 DE 2005
(25 AGO. 2005)

Por la cual se resuelve un recurso

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de la Resolución 15847 de 2005, esta Entidad decidió aceptar las garantías presentadas por las empresas Gaseosas Luz S.A., Postobón S.A. y Quaker Ltda. y, en consecuencia, clausurar la investigación que estaba siendo adelantada en contra de las mismas, por la supuesta trasgresión al deber de información previa establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959.

SEGUNDO.- Que contra la aludida Resolución 15847, los apoderados de las empresas Gaseosas Luz S.A., Postobón S.A. y Quaker Ltda. interpusieron sendos recursos de reposición, solicitando la modificación del punto 2.1.2.6 de la misma, de tal forma que el plazo establecido para implementar en su totalidad las garantías ofrecidas en relación con las actividades de toma de pedidos, reparto, facturación y recaudo del producto Gatorade, no sea de tres (3) sino de ocho (8) meses.

TERCERO.- Que los recursos a que se refiere el considerando anterior, básicamente se sustentan en los siguientes aspectos:

Es necesario adaptar los sistemas operativos SAP de las empresas, para que puedan acoplarse entre sí, lo que supone un cambio de software que puede requerir el trabajo de ingenieros de SAP provenientes del exterior. Una vez concluida la interfase del sistema SAP, es necesario proceder con el entrenamiento de una cantidad importante de personas en varias ciudades del país, tanto de la planta de producción como de los canales de distribución.

Se alude a necesidad de implementar un sistema de cargue y de manejo de inventarios independiente, para la separación de los productos en vehículos de transporte, como a la necesidad de implementar los mecanismos de distribución de riesgos en los productos (devoluciones, averías, rupturas, etc.). Igualmente, se hace referencia a la necesidad de desarrollar el sistema con las grandes superficies para gestionar la facturación separada ante este canal, así como gestionar cambios ante los bancos y las autoridades competentes para implementar el esquema ofrecido.

Específicamente, el apoderado de Quaker señala que para que esa empresa pueda realizar la producción de Gatorade, tiene que implementar una infraestructura administrativa, financiera, de sistemas y de personal, que le permita hacerse cargo de las compras de materias primas y de la logística de producción y despachos, lo que según el apoderado de esta empresa, implica contratación de nuevo personal, entrenamiento del mismo, planeación de sistemas operativos y su implementación. Agrega que en el caso de las ventas bajo la modalidad de autoventas, existen aproximadamente 1.000 contratos que Quaker debe negociar, modificar, suscribir y administrar.

CUARTO: Que analizadas las circunstancias puestas de presente en los recursos de las empresas Gaseosas Luz S.A., Postobón S.A. y Quaker Ltda., este Despacho encuentra procedente modificar el punto 2.1.2.6 de la resolución recurrida, en la forma y términos que se indican en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el punto 2.1.2.6 de la Resolución 15847 de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de los plazos que se han señalado de manera particular para la ejecución o implementación de ciertos de los compromisos arriba mencionados, el plazo para implementar en su totalidad las garantías ofrecidas en relación con las actividades de toma de pedidos, reparto, facturación y recaudo del producto Gatorade en canal Tradicional y Grandes Superficies, será de seis (6) meses desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución”.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente del contenido de la presente resolución al doctor GABRIEL IBARRA PARDO, en su calidad de apoderado de la empresa Productos Quaker Ltda. y del señor Armando Peláez Ospina, o a quien haga sus veces; al doctor EDUARDO ZULETA JARAMILLO, en su calidad de apoderado de la empresa POSTOBÓN S.A. y del señor Héctor Fernando García Ardila, o a quien haga sus veces; y la doctora LAURA VARGAS TAPIAS en su calidad de apoderada de la empresa Gaseosas Lux S.A. y del señor Fabio Mejía Patiño, o a quien haga sus veces; entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra no procede recurso alguno, y que la vía gubernativa quedó agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 AGO. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones

Doctora

LAURA TAPIAS VARGAS

Apoderada

GASEOSAS LUX S.A.

NIT 860.001.697-8

FABIO MEJÍA PATIÑO

C.C. N° 4.323.576

Carrera 11 No. 82-01 oficina 902

Ciudad.-

Doctor

EDUARDO ZULETA JARAMILLO

Apoderado

POSTOBÓN S.A.

NIT. 890.903.939-5

HÉCTOR FERNANDO GARCÍA ARDILA

CC N° 13.831.992

Carrera 11 No. 82-01 oficina 902

Ciudad.-

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

Apoderado

PRODUCTOS QUAKER LTDA.

NIT. 890.301.918-7

ARMANDO PELÁEZ OSPINA

CC N° 19.389.847

Calle 100 No. 8 A – 55 Torre C, oficina 1103

Ciudad.-